

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2020-364**, informando que la parte actora solicita el decreto de una nueva medida cautelar.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 902

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el vocero judicial de la ejecutante solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que la demandada CONSTRUYENDO PAÍS HOY tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no presenten impedimento legal en la entidad bancaria Bancoomeva.

Dispone el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral:

El art. 101 del C.P.L. dispone que "... previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

Conforme a esta norma legal y lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, se decretarán las medidas solicitadas.

Al momento de expedir la comunicación se hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de \$15.000.000.00 m/cte. Líbrese oficio.

Ahora, teniendo en cuenta que en auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de agosto de los corrientes se decretó la medida de embargo en el mismo sentido, pero para entidades bancarias diferentes a Bancoomeva, se dispone enviar oficio únicamente a este banco, y solamente en caso que no surta efectos positivos, entonces se hará efectivo la remisión de oficios a las entidades para las cuales se ordenó la cautela le la providencia del pasado 30 de agosto.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada CONSTRUYENDO PAÍS HOY tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no presenten impedimento legal en la entidad bancaria Bancoomeva.

Al momento de expedir la comunicación se hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de \$15.000.000.00 m/cte. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **162** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **26 de septiembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria